ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

AUTORIZACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN PARA QUE PUEDA RECIBIR POR MEDIO DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN PERSONAL DE APOYO CONTRATADO POR ORGANIZACIONES CONSERVACIONISTAS SIN FINES DE LUCRO Y REALICEN DIFERENTES LABORES EN LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS"

(Originalmente denominado: Autorización a las organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro para que contraten personal de apoyo para que labore en las diferentes áreas de conservación del Sistema nacional de Áreas de Conservación)

Expediente Nº 20.039

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
31 de agosto de 2017

CUARTA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1 de agosto de 2017 al 31 de agosto de 2017)

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

AUTORIZACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN PARA QUE PUEDA RECIBIR POR MEDIO DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN PERSONAL DE APOYO CONTRATADO POR ORGANIZACIONES CONSERVACIONISTAS SIN FINES DE LUCRO Y REALICEN DIFERENTES LABORES EN LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS"

(Originalmente denominado: Autorización a las organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro para que contraten personal de apoyo para que labore en las diferentes áreas de conservación del Sistema nacional de Áreas de Conservación)

Expediente Nº 20.039

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los diputados y las diputadas que suscriben, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto: "**AUTORIZACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN PARA QUE PUEDA RECIBIR POR MEDIO DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN PERSONAL DE APOYO CONTRATADO POR ORGANIZACIONES CONSERVACIONISTAS SIN FINES DE LUCRO Y REALICEN DIFERENTES LABORES EN LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS"** (Originalmente denominado: Autorización a las organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro para que contraten personal de apoyo para que labore en las diferentes áreas de conservación del Sistema nacional de Áreas de Conservación) expediente Nº 20039, iniciativa de la diputada Laura Garro Sanchez y otros diputados, publicado en el Alcance No. 150 a La Gaceta No. 163 de 25 de agosto de 2016, con base en los siguientes argumentos:

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:

Este proyecto de ley autoriza al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) para que firme convenios de cooperación con organizaciones no gubernamentales conservacionistas sin fines de lucro (ONGC), para recibir en carácter de colaboración, personal de apoyo que labore dentro de las Áreas Silvestres Protegidas (ASP) y cumplan funciones de apoyo dentro del SINAC.

Asimismo, señala que los recursos públicos son limitados en relación con la cantidad de ASP que se deben proteger. Aproximadamente un 25% del territorio nacional está dentro de las modalidades de parque nacional, refugios de vida silvestre y zonas protegidas, y que si se recibiera personal de apoyo, se podría liberar personal pagado con recursos públicos y utilizarlo en otras funciones propiamente de la función pública.

Además, la propuesta señala que el artículo 61 de la Ley de Biodiversidad, obliga al SINAC a buscar los mecanismos financieros operativos que garanticen la adecuada operación de las áreas silvestres protegidas.

2. CONSULTAS A INSTITUCIONES:

La Comisión consultó el proyecto de ley a las siguientes organizaciones e instituciones:

- Fundación Neotrópica Costarricense;
- Procuraduría General de la República ;
- Sistema Nacional de Áreas de Conservación;
- Ministerio de Ambiente y Energía;
- Instituto Costarricense de Turismo;
- Fundación de Parques Nacionales;
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
- Alianza de Redes Ambientales;
- Red de Coordinación de Biodiversidad;
- Federación Costarricense para la Conservación del Ambiente; y
- Fundación Bandera Ecológica.

3. AUDIENCIAS:

No se realizaron audiencias.

4. RESPUESTAS A CONSULTAS:

Entre las consultas realizadas se presentan las respuestas recibidas con respecto al proyecto de Ley 20039:

Instituto Costarricense de Turismo: mediante el Oficio G-0464-2017 del 7 de marzo del 2017, apoya solidariamente el proyecto, aclarando no obstante que es competencia del Minae y del Sinac, la gestión y coordinación de las áreas silvestres protegidas.

Red de Coordinación de Biodiversidad: por medio del correo con fecha del 13 de marzo de 2017, externan su criterio negativo, considerando que "*el proyecto debilita aún más las áreas de conservación y parque nacionales. Bajo ningún criterio debe permitirse contratar personal operativo privado por medio de un tercero para las labores propias de los guarda parques. Pondrá en serio riego las áreas de conservación"*.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: con el oficio MTSS-DMF-OF-295-2017 del 20 de marzo del 2017, realizan recomendaciones puntuales al articulado, para esto señalan que el «Artículo 4» se agregue las "*obligaciones de la organización contratante (ONG) hacia el SINAC, entre ellas, velar y garantizar por el fiel cumplimiento de los derechos de los trabajadores y solicitar a la organización contratante, rinda un informe periódico mensual acerca de las condiciones mínimas laborales del personal de apoyo contratado por la organización conservacionista privada, que dará apoyo al SINAC"*.

Asimismo, recomiendan la siguiente redacción para el «Artículo 10»; "*El director del área de conservación respectiva solicitará a la organización contratante retirar a la persona contratada del área de conservación donde presta el servicio*".

Federación Ecologista para la Conservación del Ambiente: por medio del oficio, FECON 007 03 2017 del 20 de marzo de 2017, señalan que en el «artículo 1», "*cualquier entidad privada disfrazada de verde se puede meter a definir criterios de protección y seguridad sin ser funcionarios públicos*. *La denominación de «ORGANIZACIONES CONSERVACIONISTAS» impide ver esta iniciativa distinta al proceso de desmantelamiento, privatización y saqueos de las áreas protegidas y patrimonio público de las actuales y futuras generaciones que hemos denunciado desde hace algunas décadas".*

Además, mencionan "*Sin una revisión del esquema legal imperante estaría posibilitando darle autoridad de policía y armas de interés particulares que adicionalmente podrían querer definir criterios de manejo, capacidad de carga y otras funciones que corresponde a funcionarios del Estado*".

Asimismo, "*Creen que los beneficios no podrían pasar de ser funcionarios de hecho y podrían hacer solamente funciones de apoyo, que es precisamente de lo que está lleno hoy el SINAC, y lo que ocupa las áreas protegidas son guarda parques de campo y con autoridad de policía*".

El proyecto vendría a alcahuetear más la falta de recursos y atención a la figura y el necesario fortalecimiento del sistema de guarda parques costarricenses. Esto es obligación del Estado.

Finalmente, manifiestan "*Apoyamos las figuras que buscan potenciar la participación comunitaria, de organizaciones y movimientos sociales o incluso co-manejo. Pero otra distinta, es abrir la puerta a negocios privados para maquillar y hacer imagen verde a cualquier empresa o interés privado disfrazado de organización ambiental".*

Procuraduría General de la República: con el oficio OJ-37-2017 del 30 de marzo de 2017, señala que el proyecto podría tener rasgos de inconstitucionalidad, " *advertir la improcedencia de nombrar funcionarios públicos utilizando figuras de Derecho Privado para su nombramiento y remuneración, pues esto implicaría evadir los procedimientos concursales de nombramiento cuya existencia prevé en los numerales 191 y 192 constitucionales y que deben tener por objeto garantizar la idoneidad comprobada de las personas que ejerzan funciones públicas, amén de eventualmente violentar los principios constitucionales en materia de administración financiera*". Se crea un sistema alterno y paralelo de contratación al régimen estuario.

Sistema Nacional de Áreas de Conservación: mediante el oficio SINAC-DE-563 del 3 de mayo de 2017, manifiestan un total apoyo al expediente, siendo este de gran interés para el SINAC, y a la vez realizan una serie de recomendaciones para incorporarlas al texto.

Expresan que la autorización no debe ser para las ONG, más bien debe ser para el SINAC en virtud del principio de legalidad del «Articulo 11» de la Ley General de la Administración Pública, para que reciba mediante mecanismos jurídicos que la Ley le faculte, recibir apoyo de personal contratado por las organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro, para que labore en las diferentes áreas de conservación que se requiera. Por eso se debe cambiar el nombre, y se recomienda que sea de la siguiente forma: "*AUTORIZACION AL SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION PARA QUE PUEDA RECIBIR EN CALIDAD DE DONACION, PERSONAL CONTRATADO POR ORGANIZACIONES CONSERVACIONISTAS SIN FINES DE LUCRO PARA QUE LE APOYEN EN LABORES EN LAS DIFERENTES AREAS DE CONSERVACION DEL SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE COPNSERVACION Y LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS"*

Asimismo, en el «Artículo 2» debe de mejorar la redacción de la definición de organizaciones Conservacionistas Privadas sin fines de lucro, por lo que realizan la siguiente recomendación:

"*Organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro: entidades de iniciativa social, conservacionistas del medio ambiente, independientes de la administración pública y sin afán lucrativo. Puede tener diversas formas jurídicas*

como asociación o fundación que no buscan obtener ganancias de tipo económico, sino que son entidades de la sociedad civil que se basan en el voluntariado y que intentan mejorar algún aspecto de la comunidad y el medio ambiente.

Estas organizaciones se financian a través de la colaboración de los ciudadanos, de los aportes estatales o internacionales y/o de la generación propia de ingresos. Parte de los recursos pueden destinarse a la contratación de empleados de tiempo completo, es decir, que no trabajan de manera voluntaria sino que se dedican exclusivamente a las tareas de la organización. También pueden estar conformadas con fundamento en la Ley 218 o Ley de Asociaciones que desarrolla el derecho de libre asociación para fines científicos, artísticos, deportivos, beneficios, de recreo y cualquier otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia, así como los gremios y las asociaciones de socorros mutuos, de previsión y de patronato"

Sugieren en el «Artículo 4», que debe de ser claro y preciso en el sentido de que el personal que se recibe por parte del convenio de cooperación con las ONG sea exclusivamente para funciones de apoyo, con el objetivo de evitar vulnerabilidad jurídica.

Además, en el «Artículo 6» debe quedar claro que el personal de apoyo es únicamente y exclusivamente para realizar funciones de apoyo. En donde no podrán tener autoridad de policía, ni conducir vehículos oficiales.

Y, finalmente, en el «Artículo 10» se sugiere agregar "*o cuando este incurre en alguna falta contra las normas que rigen la conducta normal de los funcionarios del SINAC*".

5. INFORME INTEGRADO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS:

En el Informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, Oficio Nº AL-DEST-IJU-323-2016, 11 de octubre de 2016, hace las siguientes observaciones al proyecto:

1. Señalan que "*el proyecto no puede autorizar a las ONGs a celebrar convenios, porque ellas se rigen por el derecho privado y pueden hacer todo, siempre y cuando no les esté prohibido. Por otro lado, el objetivo del proyecto es autorizar al SINAC para que celebre convenios de cooperación con organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro para que le brinden el personal de apoyo*".

2. Además expresan que, "Si *bien es cierto, el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad otorga al SINAC personería jurídica, la Sala Constitucional admitió en el Voto 2006-9563 que esa personería no era plena, sino únicamente instrumental, con la finalidad de atribuirle competencia*

exclusiva y técnica, pero la Sala Constitucional no entró a analizar cuáles actividades han de entenderse como parte de las funciones que la Ley de Biodiversidad confirió con tanta amplitud e imprecisión al SINAC.
De allí, que se puede concluir que es necesario aprobar una ley para autorizar al SINAC a suscribir estos convenios con las organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro, puesto que se desprende que el legislador anteriormente no concibió desconcentrar la función del SINAC de poder suscribir estos convenios de cooperación, sobre todo lo relacionado con el personal de apoyo".

3.Además, "*según la Procuraduría General de la República, si estas personas contratadas por las ONGs van a cumplir funciones públicas, deben ingresar al Régimen del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil, de allí que sea necesario disponer claramente en los convenios de cooperación que se suscriban".*

4.De la misma manera, "*si esas personas contratadas por las ONGs no van a cumplir funciones públicas propias del funcionario público y se van a limitar a dar apoyo al SINAC en otras labores (por ejemplo, atención de visitantes, colaborar en capacitaciones, dar información al turista), no habría problema que se contrataran así, de ahí lo importante que quede claro en la normativa que son para funciones de apoyo y no para realizar las funciones propias de los funcionarios públicos del SINAC o funciones públicas*"

5.La definición de personal de apoyo es la más importante en términos de interpretar esta ley, por lo que es fundamental precisar el contenido de esta definición.

6.En caso de existir recomiendan definir, "épocas definidas de alto impacto".

7.Al «Artículo 3» recomienda dividirlo en dos partes, "*una denominada "Relación laboral", que señale que entre el personal de apoyo y el SINAC no existe relación laboral o de empleo público, y que la relación laboral de este personal es con la ONG conservacionista que los contrató. Y el otro artículo que tenga el mismo nombre que éste, "Salarios y derechos laborales" donde se indique que se considerará patrono del personal de apoyo a la organización conservacionista sin fines de lucro"*

8.El «Artículo 4» pretende equipar, *en cuanto al desempeño de funciones, una igualdad en las obligaciones y derechos entre el personal de apoyo y el personal regular del SINAC*. Esto es imposible, a menos de ser contratados por medio del régimen de Servicio Civil y realicen funciones públicas.

9.En el «Artículo 6» se debe precisar en que "la *relación jerárquica del personal de apoyo es con la ONGs, de tal forma que debe quedar*

plasmado la prohibición del personal de apoyo de manejar recursos del Estado".

10. La forma en que está redactado el «Artículo 9» le impone una obligación a la ONG sobre la forma de contratar.

11. En el «Artículo 10» se recomienda modificar el título de este artículo, por "*Incumplimientos del personal de apoyo*".

12. El proyecto requiere de la mayoría absoluta de los diputados presentes para su aprobación.

13. La iniciativa puede ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena.

6. SOBRE EL FONDO

A partir del análisis del proyecto de ley, así como de las observaciones de servicios técnicos y las respuestas de las instituciones y organizaciones consultadas hacemos las siguientes consideraciones.

Los cambios del texto base son:

- Modificación del título del proyecto.
- Se precisa que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación firme convenios de cooperación que permita la utilización a manera de aporte gratuito de personal contratado por organizaciones conservacionistas sin fines de lucro.
- Se incluye la definición de funciones de apoyo y además se modifica la redacción de organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro.
- Se aclara que no se autoriza ni faculta para intervenir en la toma de decisiones, definición de políticas, criterios de conservación ni de protección y seguridad a las ONGC, en el SINAC.
- Se establecen las labores que el personal de apoyo no puede ejercer.
- Se delimita la relación laboral, salarios y derechos laborales del personal de apoyo.

7. CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto y considerando la necesidad y el compromiso de esta comisión por fortalecer nuestras áreas silvestres protegidas rendimos este **DICTAMEN AFIRMATIVO** sobre esta iniciativa, recomendando al Plenario Legislativo su aprobación para que se convierta en ley de la República.

El texto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN PARA QUE PUEDA RECIBIR POR MEDIO DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN PERSONAL DE APOYO CONTRATADO POR ORGANIZACIONES CONSERVACIONISTAS SIN FINES DE LUCRO Y REALICEN DIFERENTES LABORES EN LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS"

ARTÍCULO 1.- Autorización

Se autoriza al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) para que firme convenios de cooperación que permita la utilización a manera de aporte gratuito de personal contratado por organizaciones no gubernamentales conservacionistas sin fines de lucro, para desempeñar exclusivamente las funciones de apoyo sustantivas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

ARTÍCULO 2.- Definiciones

Acreditación de funciones: proceso para garantizar que la persona física podrá realizar la tarea o tipos de tareas específicas, relacionadas directamente con la temática y la competencia de la institución.

Diagnóstico de la estructura ocupacional: análisis de requerimiento de personal realizado por el SINAC.

Épocas de alto impacto: Son los períodos en donde se recibe mayor cantidad de visitación turística en las Áreas Silvestres Protegidas. Las fechas de las épocas de alto impacto, específicas, según el Área de Conservación, se definirán en los convenios.

Funciones de apoyo: son aquellas que se enfocan en servicios de ecoturismo, atención al público, acompañamiento operativo, educación ambiental, charlas, capacitación, orientación de visitantes, alimentación, acompañamiento en control y protección, apoyo en control y manejo de fuego, aseo y limpieza.

Organizaciones no gubernamentales conservacionistas sin fines de lucro (ONGC): entidades de iniciativa social, conservacionistas del medio ambiente, independientes de la administración pública. Puede tener diversas formas jurídicas como asociación, fundación, federación o confederación. Las mismas pueden ser nacionales o internacionales.

Personal de apoyo: Es el personal que recibe el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, otorgado por las organizaciones no gubernamentales conservacionistas sin fines de lucro para que realicen funciones de apoyo según las competencias de la ley y cuyos términos y condiciones deberán estar suscritas en un convenio de cooperación.

ARTÍCULO 3-.-Plazo del Convenio

El convenio firmado entre el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y las organizaciones no gubernamentales conservacionistas sin fines de lucro, tendrá el plazo como máximo de dos años, cumplido el plazo este podrá ser prorrogable.

ARTÍCULO 4.- Exclusiones

El personal de apoyo no podrá realizar labores relacionadas con el cobro por ingreso u otros servicios prestados en las Áreas de Conservación, ni la administración o custodia de fondos públicos. No tendrá la autoridad de policía, no podrá conducir vehículos oficiales, excepto en situaciones de fuerza mayor. Tampoco podrán suplantar en todo o en parte las funciones del personal administrativo del área de conservación respectiva. Deberán estar plenamente identificados, sin que se le permita el uso de signos distintivos pertenecientes al Estado que confundan al mismo personal o al público en general como funcionario del SINAC.

ARTÍCULO 5.- Relación laboral

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) no mantendrá ninguna relación laboral ni de empleo público con el personal de apoyo autorizado en la presente ley. La relación laboral será única y exclusivamente entre el personal de apoyo y las organizaciones no gubernamentales conservacionistas sin fines de lucro.

ARTÍCULO 6.- Salarios, derechos laborales y seguros

El pago de los salarios, derechos laborales y los seguros que correspondan, del personal de apoyo que se contrate correrá por cuenta de la organización no gubernamental conservacionista sin fines de lucro.

ARTÍCULO 7.- Obligaciones y atribuciones del personal de apoyo

El personal de apoyo contratado por las organizaciones no gubernamentales conservacionistas sin fines de lucro, en lo relativo al desempeño de sus funciones, tendrá las obligaciones y atribuciones definidas en el contrato de convenio establecido.

ARTÍCULO 8.- Lugar de desarrollo de las funciones

Las personas contratadas por las organizaciones no gubernamentales conservacionistas sin fines de lucro, desarrollarán sus funciones en todo el territorio nacional, según las unidades territoriales que integran el SINAC, reguladas en el artículo 28 de la Ley N.° 7788, Ley de Biodiversidad.

ARTÍCULO 9.- Disposiciones para el desempeño de las funciones

El personal de apoyo contratado al amparo de la presente ley, en lo relativo al desempeño de sus funciones, se regirá por las siguientes disposiciones:

a) La contratación del personal establecida en esta ley la realizarán únicamente las organizaciones no gubernamentales conservacionistas sin fines de lucro, de conformidad con la normativa costarricense vigente que regula la materia laboral.
b) Se trata de trabajadores particulares que mantienen una relación laboral de derecho privado con una organización no gubernamental.
c) La acreditación de funciones al personal de apoyo contratado al amparo de la presente ley, ante el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, se hará por solicitud de la dirección del área de conservación respectiva.
d) El personal contratado por las organizaciones no gubernamentales conservacionistas sin fines de lucro ejercerán únicamente las funciones de apoyo establecidas en el convenio de cooperación suscrito.
e) El personal de apoyo podrá ser trasladado en vehículos oficiales, utilizar equipo e instalaciones siempre que sea en cumplimiento de las funciones de apoyo establecidas en el convenio de cooperación suscrito.
f) Los costos de alimentación, hospedaje, traslados y otros, serán cubiertos por la parte que se indique en el convenio.

ARTÍCULO 10.- Diagnóstico para determinar las necesidades del personal a contratar

La contratación de personal de apoyo al SINAC, por parte de las organizaciones no gubernamentales conservacionistas sin fines de lucro, deberá obedecer a un diagnóstico de la estructura ocupacional previamente elaborado por parte de las áreas de conservación, con base en criterios técnicos y en concordancia con su estructura organizacional. Dicho diagnóstico será comunicado a dichas organizaciones de manera previa; deberá realizarse con el apoyo de la Oficina de Desarrollo del Recurso Humano de la Secretaría Ejecutiva del SINAC y presentarlo al Consejo Nacional de Áreas de Conservación para su aprobación, de conformidad con el numeral 25 de la Ley N.° 7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998.

Los criterios para elaborar el diagnóstico antes citado, así como los perfiles y requisitos del personal necesario a contratar, serán definidos absolutamente por el SINAC.

ARTÍCULO 11.- Incumplimiento del personal de apoyo

El Director del Área de Conservación informará en forma detallada a la ONG conservacionista de la comprobación de la falta o incumplimiento de las funciones del personal de apoyo asignado y solicitará a la ONGC el retiro de esa persona del Área asignada. En caso de que ese personal haya cometido una falta grave, el Director del Área así lo informará al Director del SINAC y al MINAE para lo que corresponda respecto al cumplimiento del convenio de cooperación suscrito. En todo lo anterior debe cumplirse con el debido proceso, de conformidad con las resoluciones de los Tribunales y de la Sala Constitucional.

Las consideraciones de incumplimiento, así como las eventuales sanciones y gravedad de las faltas, deberán quedar previamente establecidas en los convenios y en los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 12.-

Los aportes que hagan las ONGC, de cualquier naturaleza, no las autoriza ni faculta para intervenir en la toma de decisiones, definición de políticas, criterios de conservación ni de protección y seguridad, en el SINAC. En general, no tendrán injerencia de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 13.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de 1 año a partir de su publicación.

TRANSITORIO UNICO

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía deberá establecer, en el plazo de seis meses posteriores a la publicación de la presente ley, el procedimiento para la suscripción de convenios de cooperación con las organizaciones conservacionistas privadas sin fines de lucro, para la contratación de personal de apoyo a labores sustantivas del SINAC.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE, San José, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Abelino Esquivel Quesada
Presidente

Juan Rafael Marín Quirós
Secretario

Marcela Guerrero Campos

Juan Luis Jiménez Succar

Suray Carrillo Guevara

Maureen Fallas Fallas

Henry Mora Jiménez

William Alvarado Bogantes

José Ramirez Aguilar
DIPUTADOS (AS)